



19.12.2018

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición n.º 0278/2018, presentada por Ismael Carrón de la Calle, de nacionalidad española, en nombre de la Confederación Nacional de Autoescuelas, sobre el examen de conducir

1. Resumen de la petición

El peticionario explica que los examinadores del permiso de conducción pertenecientes a la Dirección General de Tráfico (DGT) comunican los resultados de las pruebas prácticas para la obtención del permiso de conducir al día siguiente del examen o a través de una página web, en vez de hacerlo directamente al candidato al terminar la prueba. Ello no se ajusta a la normativa vigente, ni a lo dispuesto en la Directiva 2006/126/CE.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 12 de julio de 2018. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento interno).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 19 de diciembre de 2018

De conformidad con el artículo 7 de la Directiva 2006/126/CE sobre el permiso de conducción, solo puede expedirse un permiso de conducción a un solicitante que haya superado una prueba de control de aptitud y comportamiento y una prueba teórica. Los requisitos mínimos para estas pruebas figuran en el anexo II de la Directiva, pero no se incluyen disposiciones sobre el procedimiento de información a un solicitante de los resultados, que sigue siendo competencia de las autoridades nacionales.

El anexo IV de la Directiva sobre el permiso de conducción¹, relativo a las «Cualificaciones mínimas para las personas en cargadas de la realización de exámenes prácticos de conducción», establece, no obstante, que los examinadores deben «facilitar explicaciones

¹ Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción (DO L 403 de 30.12.2006, p. 18).

claras sobre el resultado del examen». Se trata de una de las competencias que debe reunir el examinador en relación con las rúbricas de la «calidad de servicio», enumeradas en el punto 1.6 del anexo IV.

Así pues, esta disposición se refiere exclusivamente a la calidad del servicio prestado por los examinadores del permiso de conducción, que debe incluir información al candidato sobre la evaluación de la capacidad de conducción personal demostrada durante la prueba de conducción, como, por ejemplo, los errores que ha cometido el candidato y los aspectos relacionados con el comportamiento.

De ello se deduce que el hecho de que las autoridades nacionales que expiden el permiso de conducción —en este caso la Dirección General de Tráfico (DGT)— no informen al candidato de la decisión final hasta el día siguiente al de la prueba o a través de un sitio web, en lugar de facilitar dicha decisión al candidato directamente tras finalizar la prueba, no es contrario al punto 1.6 del anexo IV de la Directiva sobre el permiso de conducción, siempre que el monitor de conducción haya facilitado alguna explicación sobre las aptitudes de conducción del candidato durante la prueba.

Conclusiones

Teniendo en cuenta lo anterior y sobre la base de la información facilitada por el peticionario, la Comisión no puede detectar infracción alguna de la legislación de la Unión arriba mencionada.